

El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO. . . . 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: MARINO ZAFORAS

Se publica los sábados

La correspondencia al Administrador propietario
Calle de Canalejas, núm., 30, mandando sello de
franqueo el que desee contestación por
carta

Ante un Congreso Provincial de Educación

I

Es admirable y consolador a la vez, el hermoso espectáculo que ofrece el Magisterio Nacional con la celebración de multitud de actos encaminados a mejorarse y a resolver los problemas educativos que se le plantean. Una vez se manifiesta en Tortos, otra en Cuenca, en Pontevedra, en Alava, en Pamplona, en toda España.

Ante este movimiento unánime, ante esa latente inquietud no podíamos permanecer sentados los maestros sorianos y, en la última Asamblea, celebrada en el mes de julio, fué aprobada unánimemente la propuesta de celebración de un Congreso Provincial de Educación que hiciera el que suscribe estas líneas.

Hasta la fecha no sabemos que se haya dado ningún paso para preparar el citado Congreso y nosotros queremos reavivar el entusiasmo y contribuir con nuestras modestas fuerzas a que el acuerdo se lleve a feliz término.

Los Congresos de Educación, las Semanas Pedagógicas, los Cursos de Perfeccionamiento... requieren una excelente preparación para que den los resultados apetecidos. Hay que meditar previamente sobre el objeto y sobre cómo ha de desarrollarse el Congreso.

Sobre estos puntos me permito hacer unas observaciones.

II

OBJETO DEL CONGRESO

Pensando sobre este punto surgen súbitamente multitud de cuestiones merecedoras de un serio estudio pero las más interesantes de momento, las que más urgentes son, están señaladas en el Código fundamental de la República.

Repasando la Constitución salta a la vista en sus primeros artículos el 6.º que dice: «España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional. Esto nos indica claramente que España es pacifista, que lo son sus actuales ciudadanos y que deben serlo los verdaderos. Ahora bien; esta sola cuestión es algo más honda de lo que muchos creen. Interesa al educador, sobre todo. Hay que hacer del niño un amante de la paz y de la solidaridad. Y la paz y la

solidaridad no se improvisan. No puede reducirse el pacifismo en la escuela—dice Martínez Torner en la Revista de Pedagogía del mes de agosto—a materia de lecciones y programas. Esa acción—agrega—no se logra con la enseñanza de tal o cual materia orientada en este o aquel sentido, sino que será la resultante de toda la acción de conjunto que sobre el niño ejerza el ambiente escolar.

Hasta ahí llega esta cuestión, hasta deberse el resultado al conjunto de la obra. Tenemos, pues que estudiar el ambiente escolar conveniente a esta modalidad que es necesario imprimir a la escuela. Más que un problema de instrucción lo es de educación.

Hay quien hace depender, por entero, del carácter de la instrucción histórica que recibe el niño en ulterior sentir en orden a la idea pacifista. Yo no quito valor a la influencia de la enseñanza de la historia pero la dejo relegada a uno de tantos factores si bien de los de mayor fuste. La raíz está bastante más honda.

Dando el valor verdadero a la enseñanza de la historia podemos hacer nuestras las conclusiones aprobadas en el V Congreso de la Federación Internacional de Asociaciones

de maestros celebrado en Luxemburgo a fines de julio último.

Por si fuera poco tener en nuestra Constitución aquel artículo se advierte la tendencia educacional en tal sentido por parte de los grandes pedagogos reunidos recientemente en Niza con motivo de la celebración del VI Congreso Internacional de la nueva educación y por todos los sociólogos del mundo.

Bajo las bases preindicadas podría estudiarse el tema.

Vayamos ahora a otro punto.

El artículo 43 nos dice:

«El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos y protección a la infancia haciendo suya la «Declaración de Ginebra o tabla de los derechos del niño».

De este artículo nos interesa, principalmente fijar clara y concretamente cómo el Estado ha de proteger a la infancia y en qué forma puede cumplir el compromiso a que le lleva tal afirmación de hacer suya la «tabla de los derechos del niño».

Pero el artículo más amplio y más nuestro es el 48 en que se habla de la organización unificada de las instituciones educativas; de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza; del acceso de los superdotados a los grados superiores sin estar condicionado éste a su posición económica; del laicismo, del trabajo como «eje de la actividad metodológica» y de

que la enseñanza «se inspirará en ideales de solidaridad humana».

Es verdaderamente abrumador este artículo constitucional para los que tomamos en serio las cuestiones educativas e invita a reflexionar al educador sobre su amplio contenido y parece exigir al Magisterio cooperar pronta y decididamente a resolver la serie de problemas que plantea.

Por ahora me limitaré a puntualizar los temas que podrían ser objeto de discusión partiendo del texto de la Constitución de la República.

1.º Cómo infiltrar el ideal pacifista y de solidaridad humana en el niño.

2.º Instituciones que debe sostener el Estado para proteger a la infancia.

3.º Establecimiento de la escuela unificada. Confección de un plan que encage dentro de las posibilidades del Estado.

4.º Obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza. Elaboración de un proyecto que resuelva el problema de la enseñanza en los caseríos, las granjas, etc.

5.º La escuela laica y la educación moral.

6.º La escuela activa y medios de implantarla en la provincia.

7.º La escuela rural soriana, sus defectos y sus posibilidades.

III

COMO DEBE DESARROLLARSE EL CONGRESO

Con los temas que anotamos en el artículo precedente hay materia abundante para trabajar. Todavía, como complemento del punto 7.º podrían darse clases prácticas y organizarse una exposición de material y trabajos escolares. Pero el éxito no dependerá únicamente del «qué» sino también del «cómo».

Casi todos los actos similares que se han organizado en provincias han adolecido a nuestro entender de un grave defecto: la teatralidad. Y no porque se hayan celebrado en teatros, precisamente, sino por el ambiente que ha imperado en las lecciones prácticas, en las conferencias y en todos los pormenores.

El ambiente debe ser familiar, sencillo; nada de espectacularismo. A un Congreso se acude a discutir, a emitir opiniones, a controlar resultados, a trabajar y no a buscar lucimientos, a hacer demostraciones públicas de valía personal y colectiva.

¡El oro triunfa!

Con ser don tan valioso la cultura
y respetable el ser que la difunde,
el menosprecio de una y otro cunde
donde el oro se estima con locura;

tan atrayente se hace su figura
y es tan ciego el amor que nos infunde,
que en el «no ser» lo cultural se hunde
y en el metal ciframos la ventura...

sin meditar que es sólo solamente
en negocios ceñidos al progreso
en convivencia con nuestra honra y fama;

mas es la vil codicia tan vehemente,
que... ¡en cuántos casos feos le dá acceso,
y de cuántas discordias es la llama!

Victoriano SANZ

Sección oficial

16 septiembre. Ley. Autorizando la emisión de Deuda para construcción de Escuelas.

Artículo 1.º Con aplicación a la ejecución del plan de construcción de escuelas a que se refiere esta ley, se autoriza al Gobierno para emitir en una o varias veces Deudas del Estado en las condiciones que se determina en los artículos siguientes.

Art. 2.º El valor nominal emitido no podrá exceder de la cantidad necesaria para obtener de su negociación 400 millones de pesetas, y en ningún caso rebasará la suma total de 20 millones.

Art. 3.º La Deuda cuya creación se autoriza tendrá la condición de amortizable. La amortización de los títulos comenzará transcurridos que sean los primeros diez años de la emisión, y habrá de realizarse en los quince siguientes reintegrándolos a la par, por el sistema de anualidades iguales comprensivas de los intereses y de la amortización. La deter-

El Magisterio ha de demostrar su valía en la escuela.

Si los trabajos deben desarrollarse en un ambiente familiar es indudable que en ellos no deben tomar parte más que los familiares: la Normal, la Inspección, el Consejo Provincial de 1.ª Enseñanza y los maestros. Si se precisan elementos especializados para orientar sobre asuntos determinados búsquense entre los citados elementos y se encontrarán.

Otro aspecto que conviene tener en cuenta es el excesivo número de Maestros que suele acudir: 600, 700, 900... Con número tan crecido no es posible que llegue a hacerse nada útil. Es imposible pulsar el sentir de todos ni escuchar a cuantos quieran intervenir. Por eso creo que el Congreso debiera comprender dos partes: trabajos a efectuar simultáneamente por grupos comarcales de maestros, a lo sumo los de un partido judicial y trabajos posteriores en la capital de la provincia que vendrían a servir de control sobre los realizados por los distintos grupos y de contenido compatible con el número colosal de asistentes que es de prever acudan.

Reuniendo las características apuntadas de sencillez y reducido número de congresistas, con un estudio anterior de las cuestiones a tratar y voluntad y entusiasmo cabe esperar un éxito rotundo.

Ahora la Directiva de la Provincial que pida su colaboración a las agrupaciones societarias que funcionan en la provincia y cuantos organismos y elementos crea oportuno y adelante... hasta conseguir celebrar un Consejo Provincial de Educación de resultados fructíferos.

Juan José Ortega UCEDO

minación de los títulos que deban amortizarse se realizará mediante público sorteo y su reintegro coincidirá con los vencimientos de intereses. El cuadro o cuadros de amortización se harán públicos, y en todo caso el correspondiente a cada serie de títulos se estampará al dorso de éstos.

El Estado se reserva el derecho de anticipar la amortización de estas obligaciones, siempre mediante el pago de su valor nominal. En el caso de amortización anticipada, si esta no se extendiese a todas las obligaciones en circulación, los títulos que hayan de amortizarse serán determinados asimismo por sorteo. Si la emisión se realizara en varias veces, la cantidad total destinada en cada caso a la amortización extraordinaria prevista en este párrafo se distribuirá entre las diversas emisiones en partes proporcionales al valor nominal de los títulos en circulación de cada una.

Si se estableciese alguna Caja de amortización en las condiciones determinadas en el artículo 119 de la Constitución de la República, no podrán reducirse los sorteos obligatorios ni en número ni en cuantía, cualquiera que fuere el volumen de las compras realizadas por la Caja, salvo siempre el caso de la amortización anticipada prevista en el párrafo anterior.

Art. 4.º Los títulos de la Deuda creada en virtud de esta Ley tendrán la denominación genérica de Obligaciones del plan nacional de cultura y gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las deudas del Estado. Atendida la condición de amortizables se computarán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, a las Diputaciones provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Art. 5.º El interés nominal por cada 100 pesetas de las obligaciones creadas por esta Ley se fija en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 112 de la Constitución, en una cantidad igual al interés real que como promedio resulte de las cotizaciones de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 en la Bolsa de Madrid en los treinta días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la propuesta del ministro de Hacienda al Consejo de Ministros, de autorizar la emisión o alguna de ellas, si la creación de la Deuda, atendidas las condiciones de la economía nacional, se hiciera en varias veces, reduciendo el dicho interés real en quince céntimos de peseta y redondeando el resto al cuartillo inmediato inferior.

Los intereses se pagarán por trimestre vencido, quedando autorizado al Gobierno para señalar en el

acuerdo de emisión las fechas fijas de los vencimientos.

Estará asimismo autorizado el Gobierno para disponer la distribución de los títulos en series y el valor nominal de los de cada una.

Para determinar el interés real a los efectos de este artículo y del siguiente, se deducirán de las amortizaciones, por simple prorrateo, los intereses corridos hasta la fecha de cada una. No se descontará, en cambio, el importe de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que grava los intereses, atendido que la dicha contribución habrá de gravar también los de nueva Deuda.

Art. 6.º En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 112 de la Constitución, se autoriza al Gobierno para negociar las obligaciones cuya emisión ordena esta Ley, en las condiciones que estime más conveniente a los intereses del Tesoro y de la economía de la Nación.

En virtud de esta autorización, el Gobierno podrá ceder directamente los títulos al Instituto Nacional de Previsión y a las Cajas generales de Ahorro sujetas al régimen legal del Estatuto de 21 de noviembre de 1929.

El precio de la cesión será, en cada caso, igual a su paridad matemática en la fecha de la transacción, computada aquella paridad al interés real de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, según las cotizaciones en la Bolsa de Madrid en los diez días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la transacción.

El cómputo del interés real se ajustará a lo prevenido en el último párrafo del artículo anterior; pero así en el dicho cómputo como en el de las paridades se hará entrar en cuenta el importe de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria que grava los intereses de ambas Deudas.

El Gobierno podrá bonificar a las dichas entidades hasta 25 céntimos por cada 100 pesetas de valor nominal. Esta bonificación cesará desde que el Gobierno tenga conocimiento de la aparición de los títulos en el mercado. Se entenderá hecha esta aparición, no solamente cuando fueran objeto de transacción en las Bolsas de Comercio, sino cuando conste de modo fehaciente a la Administración la existencia de operaciones de cambio de los dichos títulos.

No se tendrán en cuenta a estos efectos ni harán cesar el régimen de bonificación las operaciones siguientes:

a) Aquellas en que comprador y vendedor sean entidades de los referidas en este párrafo.

b) Las aplicaciones de ahorro de los imponentes de las dichas entidades si el precio cargado por los títulos fuese determinado en forma análoga a la descrita anteriormente, pero sin bonificación alguna, y

c) La cesión, a los solos efectos de garantía de un préstamo, si el prestador fuese alguno de los bancos privilegiados o Banco o banquero inscrito.

Art. 7.º La cantidad máxima de Obligaciones de Cultura que el Go-

bierno podrá negociar en cada año en virtud de la autorización del artículo anterior, se á de 50 millones de pesetas nominales, reduciéndose esta cifra a 20 millones para el ejercicio de 1932.

Art. 8.º No podrá negociarse obligación alguna cuyos intereses y cuya amortización, en su caso, hubiesen de gravar un Presupuesto en curso, si el importe de los dichos intereses y amortizaciones no tuviese cabida en los créditos a la sazón vigentes para estos servicios.

Art. 9.º Se concede un crédito de 200.000 pesetas, que se entenderá incluido en el Presupuesto de gastos del Estado para 1932, «Obligaciones generales, Sección tercera en un capítulo adicionado entre el 14 y el 15 al que se imputarán los gastos que en ejercicio corriente ocasione la emisión y negociación de las Obligaciones de Cultura, sus intereses y la comisión al Banco de España por sus servicios.

Art. 10. Los productos que se obtengan de la negociación de la Deuda creada por esta ley lucirán íntegramente en la Cuenta de Presupuestos, con aplicación a un artículo que se insertará en el número 24, en el capítulo quinto, sección quinta del Presupuesto de ingresos del Estado con la denominación: «Producto de la negociación de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura». Las cantidades correspondientes serán necesariamente formalizadas en las cuentas del mismo ejercicio en que se obtenga, a los efectos del artículo 12 de esta ley.

Art. 11. Se concede al Ministerio de Instrucción Pública y bellas Artes para el ejercicio de 1932, un crédito de 20 millones de pesetas, que será incluido en el vigente Presupuesto de gastos del Estado «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», sección octava, capítulo 24, en un artículo, numerado el tercero, concepto único, con la designación siguiente: «Obras del Plan general de Cultura».

Art. 12. Dentro siempre de la cifra que constitucionalmente en cada Presupuesto asignen las Cortes a este concepto de gastos, estos créditos no podrán ser aplicados si no hasta el límite que en cada momento represente la diferencia entre los productos obtenidos de la negociación de las Obligaciones de Cultura, desde el comienzo de la ejecución del plan a que se refiere esta ley, y los créditos desde entonces aplicados a este concepto de gastos, hasta igual momento.

(Siguen otros artículos que sólo apelan a trámites de negociación y que no reproducimos.)

Artículo adicional.—De la cantidad máxima de Obligaciones de Cultura que se autoriza al Gobierno para negociar en el corriente ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º podrá el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes destinar hasta el 15 por 100 a la construcción, adaptación y terminación de los edificios dependientes de este Ministerio dedicados a la enseñanza. En los ejercicios sucesivos, este tanto por ciento será, como máximo, de diez.

(«Gacet.» 18 de septiembre.)

Questiões de la Asociación

Con extrañeza he leído en el último número de esta Revista un artículo titulado «Nuevo Proyecto del Reglamento» y firmado por el señor Romero en que por el contexto todo lector sacará en consecuencia que dicho señor habla en nombre de la asociación o de la comisión últimamente nombrada para la redacción del nuevo Reglamento (o Proyecto) conforme al Proyecto que en la última sesión ordinaria provincial presentó otra anterior Comisión de la que él no formó parte, y que con ligeras modificaciones y condición de resumir su concepto, quedó aprobado. (Ese es el acuerdo que obra en acta).

No es mi objeto indagar sobre el contenido del Nuevo Reglamento, tal como quedó terminado al despedirse de los demás señores de la comisión última referida. Su contenido que en el fondo nadie se habrá atrevido a modificar y que no era más que lo que había en el Proyecto, en esqueleto, aunque falto de espíritu el señor Romero y yo mejor que nadie lo sabemos. Mi objeto es ilustrar al lector en bien de mi estimado amigo para que nadie pare en mientes que a un señor, como es el señor Romero, que firma en su nombre y por su cuenta y que le sobran medios propios para sostener su alto concepto como profesional, se le atribuya lo que al parecer se manifiesta en el Artículo aludido, y hechos e ideas o vanidades que está muy lejos de apetecer. Ya que el buen criterio del lector comprenderá que para hablar en nombre de los asociados es necesario pertenecer a la Directiva; para hacerlo en nombre de una comisión lo más primordial es que se tenga poder otorgado por los comisionados y siempre guardando la deferencia de prioridad en el conocimiento de lo publicado a dicha Comisión y aun a la Directiva de la Asociación, que en último término aprobó la elección de comisionados y en ella estaba representada; y para hablar de un Nuevo Proyecto, lo fundamental es haberlo presentado. Y dicho señor Romero sabe y todo asociado debe saber, que lo que se hizo fue redactar definitivamente, no un Proyecto, sino (y con demasiada lentitud) un Nuevo Reglamento escogiendo y resumiendo con pequeñísimas modificaciones el contenido y concepto del Proyecto único habido. Y ni el señor Romero ni ninguno de los que formamos parte de la indicada última Comisión llevamos Proyecto alguno ni idea nueva ni originales debajo del brazo.

No. No hay que atribuirle al señor Romero los deseos que algunos lectores puedan o quieran suponer. Lejos de eso. Quizá no haya pretendido más que exponer o a lo más glosar las novedades añejas introducidas, del Proyecto, en el Nuevo Reglamento.

M. HIDALGO

NOTICIAS

LAS OPOSICIONES A INSPECTORES.—Ya se ha hecho pública la calificación de los aspirantes a inspectores.

Entre los que pueden continuar los ejercicios figuran la señorita Angeles Gil, maestra de Quintana Redonda y don Teógenes Ortega, maestro de Valdanzo.

Reciban ambos nuestra más cordial enhorabuena y que la suerte les sea propicia en los restantes ejercicios.

EL PRIMER CURSO DEL BACHILLERATO.—Se ha dispuesto que las materias que constituyan este primer curso sean las siguientes: Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias Naturales, Francés, Dibujo y Educación Física, todas en clase alterna semanal.

Se trata de un avance del plan de estudios del Bachillerato que se prepara.

RUMORES HALAGUEÑOS.—En la confección del presupuesto de 1.ª enseñanza ha presidido, según se afirma por los bien enterados, un criterio amplio y favorable a nuestras aspiraciones.

También se anuncia como próxima la organización de las enseñanzas complementarias y de adultos en forma que ha de satisfacer a la clase. ¿No vendrá todavía el famoso Ifo Paco?

ANTEPROYECTO DE ESTATUTO DE FUNCIONARIOS.—Se ha publicado este anteproyecto redactado por la Comisión interministerial nombrada al efecto.

Abarca diversos extremos referentes a la vida oficial de los funcionarios y entre ellos los sueldos que quedan regulados en la siguiente forma:

Base tercera.—El sueldo inicial o mínimo y el máximo o de término en los cuerpos facultativos especiales a que se refiere la base primera será de 6.000 y 25.000 pesetas, respectivamente, y en los cuerpos especiales auxiliares, de 5.000 y 12.000.

Base cuarta.—Se mantienen en los cuerpos facultativos y especiales las íres categorías tradicionales de la jerarquía administrativa: oficial, jefe de Negociado y jefes de Administración. Ello no obstante, en los cuerpos especiales en que por razón de su función sean más adecuadas otras denominaciones se adoptarán estas, pero manteniendo siempre los tres grados con los sueldos iniciales correspondientes a cada uno de ellos.

Los sueldos iniciales en cada grado serán los de 6.000 12.000 y 20.000 pesetas, respectivamente.

Dentro de cada grado, los funcionarios tendrán aumentos de sueldo de 1.000 pesetas por cada treinta de servicios prestados, sin que pueda exceder de cinco el número de trienios en cada categoría.

En los cuerpos auxiliares no habrá categoría y se ascende automáticamente por quinquenios de 1.000 pesetas hasta alcanzar el sueldo máximo.

OPOSICIONES.—Se anuncian a oposición seis plazas de oficiales de secretaría técnica del ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y dos de traductores, dotadas con la indemnización de 6.000 pesetas. Para optar a las oposiciones de oficiales se requiere ser español y tener algún título facultativo o profesional; para optar a las plazas de traductores bastará ser español, y para ambos ser mayor de edad. Se concede un mes de plazo para solicitar.

Si alguno de los oficiales técnicos elegidos perteneciese a algún escalafón del Estado continuará en él, percibiendo en tal caso el sueldo que le corresponda por razón del número que ocupe en la escala, reservándose todos sus derechos, y percibirá como indemnización la cantidad atribuida al nuevo cargo.

La «Gaceta» publica un decreto dictando las normas de esta oposición y fijando las funciones de la secretaría técnica.

ENSEÑANZA ESPAÑOLA EN EL EXTRANJERO.—El ministro de Instrucción Pública ha dispuesto que se preste el auxilio y la colaboración más eficaces a los proyectos del ministerio de Estado para crear una sección de estudios del Bachillerato en dos Liceos de París y un Instituto de Segunda Enseñanza en Lisboa.

SIGUE LA CREACION DE ESCUELAS.—La «Gaceta» ha publicado orden y relación por las que se crean definitivamente 48 nuevas plazas de maestros y maestras de sección con destino a escuelas graduadas.

HUERFANOS DEL MAGISTERIO.—A la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción Pública, se manda libre a nombre del Tesorero de la «Protección de Huérfanos del Magisterio» la cantidad de 510 291 a que ascienden los descuentos hechos sobre los sueldos de los Maestros nacionales correspondientes al primer trimestre del año actual; 3 490 pesetas, correspondientes al descuento de los Inspectores en el mismo trimestre y 9.996, de los efectuados al sueldo de los Profesores de Escuelas Normales.

ESCESO DE ORIGINAL.—Por haber llegado a la Dirección a mediodía de hoy ha sido imposible insertar un segundo artículo de nuestro querido amigo y culto compañero Señor Romero Marin, en el que explica el alcance y finalidad de algunas particularidades que encierra el nuevo proyecto de Reglamento de la Provincial que en breve se publicará para que los asociados lo conozcan y formen su juicio antes de la aprobación definitiva.

LAS FICHAS PARA EL CURSO.—Días pasados, en diez y ocho grandes paquetes, fueron enviados a la Dirección general de Primera enseñanza las fichas de los peticionarios del concurso de traslado correspondientes a esta provincia.

Según nuestros cálculos las fichas presentadas se aproximan a ocho mil.

Correspondencia

En esta Sección se contestarán todas las cartas a las que no se acompañe sello para la respuesta.

J. B. R. Taveila; J. M. P. San Andrés de Soria; J. R. Borobia. Recibidos.

C. S. San Pedro Manrique. Recibida autorización.

S. A. Rejas de San Esteban; D. R. Retortillo. Pase sin nota.

M. M. Fuencaiente del Burgo. Se le remiten impresos.

E. V. Ledrado. Tome nota.

V. S. Alalé; P. P. Lodares; J. A. Larga. Se les escribe.

L. S. Reznos. Recibido.

C. de la M. Valdeirama. Recibida autorización.

D. A. Quintanaz de Gorm. z. Recibidos.

F. J. Rebollar. A D. Valdenegrillos. Recibidos.

L. J. Valloria. Conforme.

S. M. Aguilera. J. G. Lodares. L. de la B. Valdenebro. T. E. Modami. Recibidas autorizaciones.

J. G. Recuerda. V. S. Alalé Reintegrados y presentados documentos.

B. B. Fuentelmonge. V. I. Castro. M. J. M. Morón de Almazán. J. P. Alpanseque. Contestadas cartas.

S. S. Pinilla de Caradueña. Recogido lo que interesaba.

V. G. Valdanzo. T. de P. Licerias. A. L. Nafria de Utero. Recibido.

V. G. Valdanzo. G. A. Castillejo de Robledo. Recibidas autorizaciones.

T. de P. Licerias. T. mé nota.

R. O. Aldealpczo. Recibidos.

M. C. F. Muñozcas. Recibidos.

P. A. Ventosa del Ducado. L. P. Valdegrulla. Contestadas cartas.

F. A. O'Vega. Contestada carta.

E. G. Abión. Contestada carta.

C. D. Sauquillo de Alcazar. Se le hará como indica.

L. T. Fuentes de M. Reintegrado y presentado.

D. R. Escobosa de Rioseco. Se hará como indica.

M. las H. Velamazán. Recibida autorización.

I. A. Langa. L. T. Fuentes de Magaña. Reintegrado y presentados.

C. L. Deza. Presentada.

F. R. Aldealcardo. Queda hecho suscriptor.

V. V. Cigudosa. Se hará como indica.

I. C. Monterde. Remitido lo que interesa. U. M. Terradillos de Esgueva. Cambiada dirección.

recordatorios

más de 50 modelos

recibidos últimamente

desde 8 a 42 pías. el 100

“Italia,”

Compañía de Navegación

Para informes en Soria

Martín Gonzalo Jodra

IMPRESA LA VOZ DE SORIA

SANTATERESA

LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

MIGUEL VIÑALS

SUCESOR DE F. JODRA

Especialidad en el ramo de la PRIMERA ENSEÑANZA.— Completo y abundante surtido en toda clase de IMPRESOS, para las Escuelas PLUMAS, PAPEL PAUTADO Y BLANCO, cuadernos para ESCRITURA, TINTAS, LIBROS de todas clases para ESCUELAS Y COLEGIOS, PAPELERIA, OBJETOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO, ESTAMPERIA, DEVOCIONARIOS, ETCETERA.

Depósito de los LIBROS "CURSOS [graduados ORTIZ" y de lo publicados por la LIBRERIA PEDAGOGICA, ambos de MADRID

Obras por JUAN S. DE LA ORDEN

FLORES POETICAS.— Trozos escogidos de poesia, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicio de LECTURA en las Escuelas.—Ejemplar 60 céntimos y 7 pesetas doce a.

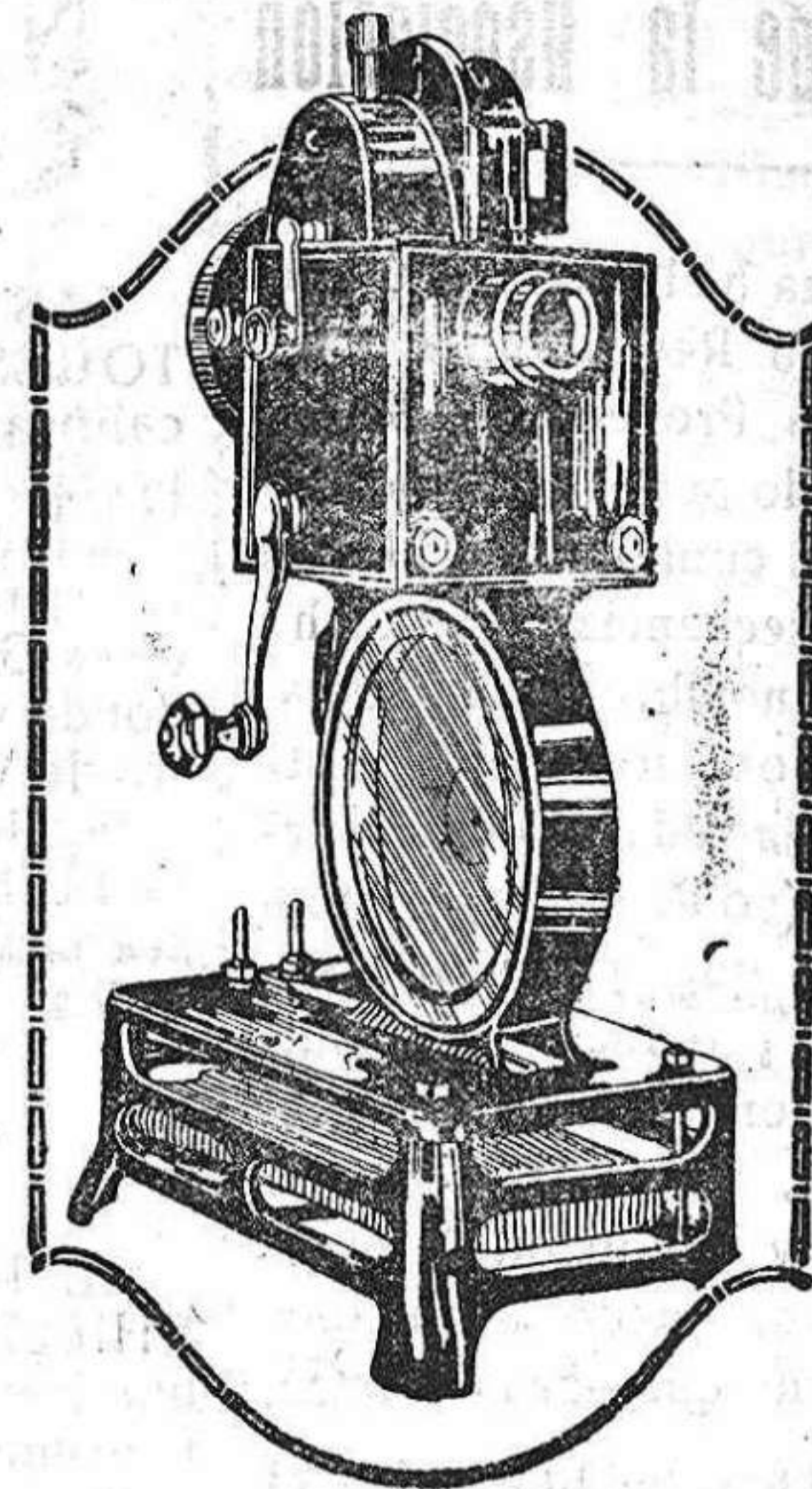
ARITMETICA ELEMENTAL, teórico-práctica.— Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, así como por la claridad de su exposición en la parte teórica.— 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar

NARRADOR INFANTIL

por A. GARRILLO DE ALBORNOZ.—Bonita colección de Cuentos, para servir de lectura en las Escuelas 6 pesetas docena y 50 céntimos ejemplar.

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PROVINCIA

por A. GONZALEZ GOMEZ 10 pesetas docena y 1 peseta ejemplar.



PATHE-BABY

Cinematógrafo Ideal para familias y Centros de Enseñanza, de sólida construcción y fácil manejo; puede ser manipulado por manos inexpertas sin peligro alguno no precisando instalación especial, ya que puede conectarse a un enchufe corriente o pilas secas.

truye y deleita al mismo tiempo habiendo sido adoptado en muchas Escuelas y Centros de Enseñanza de España y el Extranjero.

Venta, cambio y alquiler de toda clase de películas infantiles, cómicas dramáticas, históricas, científicas y Religiosas.

El Cine PATHE BABI ins-

Representante

Precio 150 pesetas

EVARISTO REDONDO

(ANTIGUA CASA RIDRUEJO)

Canalejas, 33 y 35 -SORIA

LIBRERIA DE "Nuestras lecturas"

por SALVADOR FERRER

Inspector de 1.ª Enseñanza

M. VIÑALS

sucesor de JODRA,

SORIA

Acaba de aparecer este precioso libro de lectura, que no tiene simillar en los libros conocidos hasta el día.

Precio del ejemplar: 2 PESETAS

Venta en Soria: Librería de

M. VIÑALS (Sucesor de Jodra)

Collado, 30 — Soria

Sastrería Jiménez

Los mejores artículos en pañería

Precios económicos

Facilidad de pago

Confección esmerada

No haga sus trajes sin consultar precios con esta casa.

Plaza de R. Benito Aceña, 12 -SORIA

ITALIA

Compañía de Navegación con lujosísimos y veloces vapores

Servicios quincenales de Barcelona para Norte, Centro y

Sud América.—Informes Martin G. Jodra Plaza Mayor, 13.